

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA
DEMANDANTE	FABIO RAMIREZ M. S.A.S. Y FARMACERES S.A.
DEMANDADO	INTEGRADOS IPS LIMITADA
RADICADO	2019-00010
ASUNTO	REANUDACION DEL PROCESO – TERMINACION POR TRANSACCION

Comoquiera que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 19 de octubre de 2021 y en memorial que precede las partes solicitan de común acuerdo la reanudación del proceso; por ser procedente, en aplicación del art. 163 del Código General del Proceso, este Juzgado accede a ello.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvado por la parte demandada, en el que solicitaron la terminación del presente proceso por transacción y como dicha solicitud se ajusta a los lineamientos de las preceptivas normativas, en cuanto se aporta documento autenticado sobre la totalidad de las pretensiones y se halla suscrito por ambas partes, tal acuerdo se aprobará por estar ajustado a derecho, según lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado POR TRANSACCIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FABIO RAMIREZ M. S.A.S. (Demanda Principal) y FARMACERES S.A. (Demanda en Acumulación) contra INTEGRADOS IPS LIMITADA.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este Despacho a la parte demandante FABIO RAMIREZ M. S.A.S. (Demanda Principal) y FARMACERES S.A. (Demanda en Acumulación), hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$182´000.000); tal y como se dispuso en la cláusula segunda del acuerdo transaccional suscrito el 4 de agosto de 2021 (pdf No. 8 del expediente digital); en consecuencia, se dispone el fraccionamiento del título judicial proveniente del Banco de Occidente, a fin de que el dinero restante sea devuelto a la parte demandada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Sin costas en virtud de la transacción.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370b6ac8fe3daf16ec05717a65777e44120f1164f227f670a444ab2c0efb3bac

Documento generado en 11/10/2021 10:37:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**